

Declaración del consignatario

El declarante MANIFIESTA y DECLARA conocer e informar a quien proceda, lo siguiente:

Los vehículos a utilizar para el transporte terrestre cumplirán con las normas del ADR cuando proceda.

En su caso, se declara que los contenedores, vehículos cisterna de carretera y /o tanque portátiles, cumplen las prescripciones del Convenio de seguridad del contenedor (CSC), normas del ADR y Código IMDG, según corresponda. En estos últimos casos, la declaración no exime de estar en posesión de los correspondientes certificados de las normas del ADR e inspección del IMDG, pudiendo ser requerida su presentación por la Autoridad competente.

La solicitud de admisión se presentará con 48 horas de antelación de la llegada de la mercancía o del buque a zona de servicio del puerto. Una copia autorizada se entregará al/los Operador/es de Muelle/Terminal y otra copia al Capitán del Buque (caso de embarque). Se declara que el contenido de las mercancías peligrosas o contaminantes que se detallan en la información adjunta, está correctamente descrito con los nombres técnicos y de expedición correctos, debidamente clasificados, embalado/envasado, marcado y etiquetado y en condiciones adecuadas para el transporte marítimo y terrestre, de conformidad con las reglamentaciones nacionales e internacionales aplicables.

Se declara que están disponibles los documentos que deben acompañar a la solicitud previstos en los artículos 14, 15 y 16 del RD 145/1989. En especial:

- * La declaración de MMPP o documento para el transporte multimodal
- * Las instrucciones de emergencia
- * Los certificados de arrumazón del equipamiento
- * Así como el resto de documentos referentes a la mercancía, que estarán a disposición de las Autoridades Marítimas y Portuarias (ej. Certificado de no detonabilidad para nitrato amónico ONU 1942 y 2067; certificado de la intervención de la Guardia Civil en el caso de determinados transportes marítimos de explosivos, etcétera.)

En su caso, se declara cumplir con las exigencias y requisitos establecidos en el CERTIFICADO DE ARRUMAZÓN:

- 1.- El contenedor/vehículo se encontraba limpio, seco y apto para el transporte de mercancías cuando se cargo.
- 2.- Solamente se han arrumado mercancías compatibles entre si.
- 3.- Todos los bultos fueron examinados exteriormente y solo se arrumaron bultos en buen estado.
- 4.- Todos los bultos han sido correctamente arrumados y trincados.
- 5.- El contenedor/vehículo esta correctamente marcado y etiquetado.
- 6.- El contenedor/vehículo lleva adosado en una de sus puertas la relación de mercancías peligrosas que contiene, con el nombre técnico correcto.
- 7.- Se ha recibido respecto de cada remesa de mercancías peligrosas arrumadas en el contenedor/vehículo la correspondiente declaración de mercancías peligrosas.
- 8.- Si se trata de cisternas o tanques portátiles, todos los cierres y válvulas han sido apropiadamente cerrados, que se ha dejado el vacío correcto y que lleva marcado en su exterior el nombre técnico correcto de la sustancia.
- 9.- En caso de utilizar dióxido de carbono sólido con fines de refrigeración, el contenedor lleva inscrito lo siguiente: Contiene gas CO2 (hielo seco) peligroso-ventílese antes de entrar

El hecho de que se declare el cumplimiento de estas exigencias no exime de estar en posesión del preceptivo certificado de arrumazón, pudiendo la Autoridad competente exigir su exhibición cuando se estime oportuno. Se confirma que está disponible a bordo una lista, Manifiesto o Plan apropiado de carga, que detalle las mercancías peligrosas o contaminantes transportadas y señale su situación en el buque.

El buque dispone de Certificado de Cumplimiento o Aptitud para el transporte de mercancías peligrosas, de acuerdo con el Convenio SOLAS 74/78 y/o lo prescrito en los Códigos CIQ, CIG y CNI.

El buque carece de averías en el casco, máquinas o equipos que puedan afectar a la maniobrabilidad del mismo y que no suponen riesgo para la seguridad de la vida humana en el mar, la seguridad de la navegación, la protección del medio ambiente y/o la integridad de las propiedades e instalaciones portuarias.

En todo momento, mientras dura la estancia en puerto y/o fondeadero el buque deberá mantener las máquinas propulsoras listas para salir del mismo en cualquier momento; disponer de los elementos de amarre y/o fondeo debidamente asegurados en función del porte del buque y de las condiciones de viento y mar; tener preparados, a proa y popa, respectivamente, sendos alambres de remolque de emergencia de forma que sus gazas queden a ras del agua; tener izada durante el día la bandera B del Código CIS y durante la noche, en lugar visible en todo el horizonte, una luz roja de un alcance mínimo de 3 millas.

Se solicitará la autorización expresa de la Capitanía Marítima en los siguientes casos:

Necesidad de realizar cualquier movimiento del buque en puerto;

El abarloadamiento de cualquier otro buque y /o el trasvase de carga entre buques abarloadados;

Realización de reparaciones abordo que exijan la utilización de soldadores, sopletes o herramientas que produzcan llamas, calor y/o chispas;

Y ante cualquier inspección de las Autoridades Aduaneras que se haya de realizar a bordo.

En el caso de hidrocarburos, gases licuados y productos químicos a granel, se cumplimentará la Lista de Comprobación Buque/Terminal entregándose una copia a la Capitanía Marítima e informando, en su caso, de la realización de operaciones de limpieza de tanques durante la estancia del buque en puerto. Eventualmente, la Autoridad Portuaria podrá solicitar una copia del documento.

Es obligatorio comunicar inmediatamente a la Autoridad Marítima, a través del CRCS (922 579 551) VHF-16/74, y a la Autoridad Portuaria, a través del CCS (922 596 447-922 596 863) VHF-12/14, cualquier incidente, accidente o derrame que se produzca, incluyendo la existencia de bultos dañados y/o deteriorados.

Existirá un Operador de muelle/Terminal profesionalmente capacitado y en posesión del certificado que lo acredite, bajo cuya dirección la entidad implicada efectuará la manipulación de mercancías peligrosas.

En general, y además de lo anterior, el DECLARANTE se compromete a cumplir y a informar al Capitán del buque de la obligatoriedad del cumplimiento de la normativa aplicable al tráfico marítimo de mercancías peligrosas en los Puertos, en particular, lo establecido en el Convenio SOLAS 74/78, en el Código IMDG, en el Código CIQ, en el Código CIG, en el Código CNI y en el Código BC; así como a observar las prescripciones del RD 145/1989 por el que se aprueba el Reglamento de Admisión, Manipulación y Almacenamiento de Mercancías Peligrosas en los Puertos, lo establecido por el RD 230/1998 por el que se aprueba el Reglamento de explosivos, y las disposiciones del RD 210/2004, por el que se establece un sistema de seguimiento y de información sobre el tráfico marítimo, según corresponda.

Declaración del consignatario

El declarante MANIFIESTA y DECLARA conocer e informar a quien proceda, lo siguiente:

Los vehículos a utilizar para el transporte terrestre cumplirán con las normas del ADR cuando proceda.

En su caso, se declara que los contenedores, vehículos cisterna de carretera y /o tanque portátiles, cumplen las prescripciones del Convenio de seguridad del contenedor (CSC), normas del ADR y Código IMDG, según corresponda. En estos últimos casos, la declaración no exime de estar en posesión de los correspondientes certificados de las normas del ADR e inspección del IMDG, pudiendo ser requerida su presentación por la Autoridad competente.

La solicitud de admisión se presentará con 48 horas de antelación de la llegada de la mercancía o del buque a zona de servicio del puerto. Una copia autorizada se entregará al/los Operador/es de Muelle/Terminal y otra copia al Capitán del Buque (caso de embarque). Se declara que el contenido de las mercancías peligrosas o contaminantes que se detallan en la información adjunta, está correctamente descrito con los nombres técnicos y de expedición correctos, debidamente clasificados, embalado/envasado, marcado y etiquetado y en condiciones adecuadas para el transporte marítimo y terrestre, de conformidad con las reglamentaciones nacionales e internacionales aplicables.

Se declara que están disponibles los documentos que deben acompañar a la solicitud previstos en los artículos 14, 15 y 16 del RD 145/1989. En especial:

- * La declaración de MMPP o documento para el transporte multimodal
- * Las instrucciones de emergencia
- * Los certificados de arrumazón del equipamiento
- * Así como el resto de documentos referentes a la mercancía, que estarán a disposición de las Autoridades Marítimas y Portuarias (ej. Certificado de no detonabilidad para nitrato amónico ONU 1942 y 2067; certificado de la intervención de la Guardia Civil en el caso de determinados transportes marítimos de explosivos, etcétera.)

En su caso, se declara cumplir con las exigencias y requisitos establecidos en el CERTIFICADO DE ARRUMAZÓN:

- 1.- El contenedor/vehículo se encontraba limpio, seco y apto para el transporte de mercancías cuando se cargo.
- 2.- Solamente se han arrumado mercancías compatibles entre si.
- 3.- Todos los bultos fueron examinados exteriormente y solo se arrumaron bultos en buen estado.
- 4.- Todos los bultos han sido correctamente arrumados y trincados.
- 5.- El contenedor/vehículo esta correctamente marcado y etiquetado.
- 6.- El contenedor/vehículo lleva adosado en una de sus puertas la relación de mercancías peligrosas que contiene, con el nombre técnico correcto.
- 7.- Se ha recibido respecto de cada remesa de mercancías peligrosas arrumadas en el contenedor/vehículo la correspondiente declaración de mercancías peligrosas.
- 8.- Si se trata de cisternas o tanques portátiles, todos los cierres y válvulas han sido apropiadamente cerrados, que se ha dejado el vacío correcto y que lleva marcado en su exterior el nombre técnico correcto de la sustancia.
- 9.- En caso de utilizar dióxido de carbono sólido con fines de refrigeración, el contenedor lleva inscrito lo siguiente: Contiene gas CO2 (hielo seco) peligroso-ventílese antes de entrar

El hecho de que se declare el cumplimiento de estas exigencias no exime de estar en posesión del preceptivo certificado de arrumazón, pudiendo la Autoridad competente exigir su exhibición cuando se estime oportuno. Se confirma que está disponible a bordo una lista, Manifiesto o Plan apropiado de carga, que detalle las mercancías peligrosas o contaminantes transportadas y señale su situación en el buque.

El buque dispone de Certificado de Cumplimiento o Aptitud para el transporte de mercancías peligrosas, de acuerdo con el Convenio SOLAS 74/78 y/o lo prescrito en los Códigos CIQ, CIG y CNI.

El buque carece de averías en el casco, máquinas o equipos que puedan afectar a la maniobrabilidad del mismo y que no suponen riesgo para la seguridad de la vida humana en el mar, la seguridad de la navegación, la protección del medio ambiente y/o la integridad de las propiedades e instalaciones portuarias.

En todo momento, mientras dura la estancia en puerto y/o fondeadero el buque deberá mantener las máquinas propulsoras listas para salir del mismo en cualquier momento; disponer de los elementos de amarre y/o fondeo debidamente asegurados en función del porte del buque y de las condiciones de viento y mar; tener preparados, a proa y popa, respectivamente, sendos alambres de remolque de emergencia de forma que sus gazas queden a ras del agua; tener izada durante el día la bandera B del Código CIS y durante la noche, en lugar visible en todo el horizonte, una luz roja de un alcance mínimo de 3 millas.

Se solicitará la autorización expresa de la Capitanía Marítima en los siguientes casos:

Necesidad de realizar cualquier movimiento del buque en puerto;
El abarloadamiento de cualquier otro buque y /o el trasvase de carga entre buques abarloadados;
Realización de reparaciones abordo que exijan la utilización de soldadores, sopletes o herramientas que produzcan llamas, calor y/o chispas;
Y ante cualquier inspección de las Autoridades Aduaneras que se haya de realizar a bordo.

En el caso de hidrocarburos, gases licuados y productos químicos a granel, se cumplimentará la Lista de Comprobación Buque/Terminal entregándose una copia a la Capitanía Marítima e informando, en su caso, de la realización de operaciones de limpieza de tanques durante la estancia del buque en puerto. Eventualmente, la Autoridad Portuaria podrá solicitar una copia del documento.

Es obligatorio comunicar inmediatamente a la Autoridad Marítima, a través del CRCS (922 579 551) VHF-16/74, y a la Autoridad Portuaria, a través del CCS (922 596 447-922 596 863) VHF-12/14, cualquier incidente, accidente o derrame que se produzca, incluyendo la existencia de bultos dañados y/o deteriorados.

Existirá un Operador de muelle/Terminal profesionalmente capacitado y en posesión del certificado que lo acredite, bajo cuya dirección la entidad implicada efectuará la manipulación de mercancías peligrosas.

En general, y además de lo anterior, el DECLARANTE se compromete a cumplir y a informar al Capitán del buque de la obligatoriedad del cumplimiento de la normativa aplicable al tráfico marítimo de mercancías peligrosas en los Puertos, en particular, lo establecido en el Convenio SOLAS 74/78, en el Código IMDG, en el Código CIQ, en el Código CIG, en el Código CNI y en el Código BC; así como a observar las prescripciones del RD 145/1989 por el que se aprueba el Reglamento de Admisión, Manipulación y Almacenamiento de Mercancías Peligrosas en los Puertos, lo establecido por el RD 230/1998 por el que se aprueba el Reglamento de explosivos, y las disposiciones del RD 210/2004, por el que se establece un sistema de seguimiento y de información sobre el tráfico marítimo, según corresponda.